Cámara Federal de Casación Penal

**Registro n° 27/2025**

///nos Aires, 8 de abril de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Integrada la Cámara Federal de Casación Penal (CFCP) por los señores jueces Carlos A. Mahiques -Presidente-, Juan Carlos Gemignani y Diego G. Barroetaveña -Vocales-, a los efectos de dictar resolución en la presente carpeta judicial **FSA 2535/2024/21,** caratulada **"TORRES, Miguel Ángel s/audiencia de sustanciación de impugnación".**

**Y CONSIDERANDO:**

El señor **juez Diego G. Barroetaveña** dijo:

**I.** Que la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, el 6 de marzo del corriente año, resolvió: "***RECHAZAR*** *el recurso interpuesto por la defensa de Miguel Ángel Torres en contra de la resolución dictada por el juez de Garantías, mediante la cual rechazó el pedido de nulidad e inconstitucionalidad deducido en relación al traslado que realizó el Servicio Penitenciario Federal respecto de su asistido; ENCOMENDANDO o RECOMENDANDO a dicho Servicio Penitenciario que asegure el contacto razonable entre el imputado con su defensa y su familia[…]"*-El resaltado y mayúsculas pertenecen al original-.

Contra esa decisión, la asistencia técnica de Miguel Ángel Torres interpuso la impugnación cuya admisibilidad se encuentra a estudio de este Tribunal.

**II.** En prieta síntesis, cuestionó la decisión atacada afirmando que el traslado efectuado ocasiona un gravamen irreparable que impide el efectivo ejercicio del derecho de defensa en juicio.



*Fecha de firma: 08/04/2025*
*Alta en sistema: 09/04/2025*
*Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL*
*Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

#39839880#450807241#20250408105025575

En ese marco, apuntó a la persistente imposibilidad de comunicación directa y eficaz con el Sr. Torres que obstaculiza tareas esenciales de la defensa técnica (entrevistas, acceso a documentación, seguimiento procesal), todo lo cual, lesiona principios elementales del proceso penal.

Por ello, pidió que se declare la nulidad de la resolución que convalida el traslado; se efectúe una revisión integral de la medida dispuesta y se disponga, de considerarse necesario, el retorno a la unidad penitenciaria de origen.

**III**. Que, analizados los antecedentes del caso, cabe señalar que la parte impugnadora no introdujo argumentos ni una crítica razonada que logre conmover la decisión adoptada por los jueces con funciones de revisión, sino que sus planteos sólo evidencian una discrepancia con la solución jurídica adoptada.

Ciertamente, el traslado de Miguel Ángel Torres desde el Complejo NOA III al Complejo Penitenciario Federal N° 1 de Ezeiza obedece a la evaluación de su grado de peligrosidad, al ser clasificado como un interno de alto riesgo y a la necesidad, consecuentemente, de que sea alojado en un establecimiento calificado como categoría A.

Aclarado ello, se observa, que la resolución impugnada cuenta con los fundamentos jurídicos necesarios y suficientes (CSJN, Fallos 302:284; 323:629 y 325:924, entre otros), está exenta de fisuras lógicas y resulta una derivación razonada del derecho vigente con ajuste a las circunstancias del caso.

Por lo demás, no puede dejar de mencionarse que, en la presente, han recaído pronunciamientos concordantes del juez de garantías y los jueces de



*Fecha de firma: 08/04/2025*
*Alta en sistema: 09/04/2025*
*Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL*
*Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

#39839880#450807241#20250408105025575

revisión, sin que se observe -ni la parte logre demostrar- la existencia de cuestión federal o verificación de un supuesto de arbitrariedad en el pronunciamiento criticado (fallos: 306:362, 314:451 y 328:1108, entre muchos otros).

De ese modo, no se ha acreditado la existencia de una cuestión federal que permita habilitar la competencia de esta instancia casatoria como tribunal intermedio conforme la doctrina sentada *in re* CSJN "Di Nunzio" (Fallos:328:1108), "Chacón, Luis Gustavo" (causa FSA 3165/2020/3/CS1, rta. 15/10/24) y "Ruiz" (Plenario nro. 15 de esta Cámara Federal de Casación Penal, de fecha 25/05/24), por lo que la vía intentada no habrá de prosperar.

En virtud de lo expuesto, proponemos al Acuerdo declarar inadmisible la impugnación deducida por la defensa particular de Miguel Ángel Torres, con costas (arts. 352, 358, 386 y ccds. del CPPF).

El señor **juez doctor Juan Carlos Gemignani** dijo:

Que por coincidir en lo sustancial con las consideraciones efectuadas por el colega que preside el orden de votación, habré de adherir a los fundamentos y a la solución propuesta, con costas en esta instancia (art. 386 y ccds. del CPPF).

El señor **juez doctor Carlos A. Mahiques** dijo:

Por compartir, en lo sustancial, las consideraciones y conclusiones expresadas en su voto por el colega Diego G. Barroetaveña, adhiero a su propuesta de declarar inadmisible la impugnación interpuesta por la defensa particular, con costas en la instancia (arts. 386 y ccds. del CPPF).

Tal es mi voto.

Por ello, en mérito al Acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** la impugnación deducida por la defensa particular de Miguel Ángel Torres, con costas (arts. 386 y ccds. del CPPF).

La sentencia deberá ser registrada, notificada y comunicada al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada de la CSJN n° 5/2019).